



**MEDIO DE NULIDAD**

**CONTROL:**

**RADICADO:** 25269-33-33-001-2019-00278-00

**DEMANDANTE:** NIDIA YADIRA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SASAIMA Y OTRO

**ASUNTO:** Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

---

En auto de 16 de enero de 2020 (fls. 137 -138), se admitió la demanda que anuncia el epígrafe; con el propósito de garantizar el debido proceso, sustentado en el derecho de defensa y contradicción, al tenor del num. 3° del art. 171 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se dispuso:

**“CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a los aspirantes al cargo de personero municipal de Sasaima y que se encuentren inscritos dentro de la convocatoria abierta en virtud del acto administrativo demandado, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico que hayan suministrado al momento de efectuar la inscripción o se encuentre reportado en su hoja de vida, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 núm. 1 y 3 y 199 de la L. 1437/2011; para el cumplimiento de esta orden, **REQUIERASE** a la Secretaría del Concejo Municipal de Sasaima para que, inmediatamente se le comunique esta determinación, proceda enviar el listado de aspirantes inscritos en la convocatoria, informando la dirección de buzón electrónico por ellos reportada.” (Subraya fuera de texto)

Se ordenó, además, a cargo de la entidad demandada y con el fin de darle publicidad al debate judicial (art. 171 num. 5), que se publicara la providencia de 16 de enero de 2020 y copia de la demanda y sus anexos en el sitio *web* oficial de la entidad.

De igual forma, en el numeral 6° de la citada providencia se advirtió a la entidad demandada para que aportara el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación puesta a consideración por la parte demandante y que se hallen en su poder, tal como lo establece el par. 1° del art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la L.1437/2011.

---

<sup>1</sup> Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Una vez el Despacho se percató que tanto el auto admisorio de la demanda (fls. 137- 138 C. principal) como el que ordenó el traslado de la medida cautelar (fl. 28 C. Medida Cautelar); no habían sido notificados conforme a lo establecido en el artículo 201 de la L. 1437/2011 al Concejo Municipal de Sasaima, se ordenó realizar la notificación de las providencias precitadas (fl. 140 C. Principal).

Vencido el término para responder la demanda, la entidad, pese a estar notificada del auto admisorio (fls. 139 - 141), no dio cumplimiento a lo ordenando por este Juzgado en relación con (i) allegar la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria para elegir personero municipal informando la dirección electrónica por ellos aportada; (ii) tampoco aportó el expediente administrativo; al respecto, es oportuno recordar que, en virtud de la norma en cita, la pretermisión al deber de aportar aquella documental constituye falta disciplinaria gravísima y, finalmente, (iii) no acreditó haber publicado en su sitio *web* el auto de 16 de enero de 2020, la demanda y sus anexos.

Cabe recordar, al respecto, que el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia dentro del trámite que se adelanta a las personas que pudieran tener interés en el proceso y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, previo a dar continuidad al trámite, se requerirá para que se acredite el cumplimiento de las cargas impuestas, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR**, al MUNICIPIO DE SASAIMA – CUNDINAMARCA a través de quien ejerza el cargo de secretario del Concejo municipal de Sasaima, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el listado de aspirantes inscritos en la convocatoria, informando la dirección de buzón electrónico por ellos reportada, a fin de notificar personalmente el auto de 16 de enero de 2020, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

**SEGUNDO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE SASAIMA – CUNDINAMARCA a través de su alcalde municipal y del presidente del concejo municipal, según corresponda, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe en atención de lo establecido en el par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

**TERCERO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE SASAIMA – CUNDINAMARCA a través de su alcalde municipal, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, acredite la publicación, en el sitio *web* de la entidad, del auto admisorio de la demanda de 16 de enero de 2020, del escrito de la demanda y de sus anexos, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación – o Personería Municipal-, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**CUARTO:** Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004/S/00

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: NULIDAD  
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00278-00  
Demandante (S): NIDIA YADIRA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Demandado (S): MUNICIPIO DE SASAIMA Y OTRO

---

Código de verificación:

**3f24604c088725a82b316634a145612d8a5e5c7fcdc7f9e9ebdf532aec01b66e**

Documento generado en 28/10/2020 11:39:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**